

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXI.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE OCTUBRE DE 1928.

NUM. 39.

<p>CONDICIONES: Este periódico se publicará los días 10, 16 y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será diez centavos, por suscripción semestral. Los números sueltos o atrasados valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.</p>	<p>DIRECCION: LA SECRETARIA GENERAL. Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.</p>	<p>CONDICIONES: Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.</p>
---	--	--

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

10367

MATIAS RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir lo siguiente

“DECRETO NUMERO 111.

El H. XXIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO. — Se declara día de luto en el Estado, el 17 de julio de cada año, en tributo a la memoria del General Alvaro Obregón, Presidente electo de la República.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos veintiocho. — Diputado Presidente, *Eduardo J. Santander*. — Diputado Secretario, *Fausto Trejo*. — Diputado Secretario, *Raymundo L. Gómez*. — Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

En el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos veintiocho. — *Matias Rodriguez*. — El Subsecretario del Despacho, *Lic. Rafael Martínez Vega*.

9427

COMISIÓN DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

COMISIÓN GENERAL del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, en el mes de agosto de 1928.

Saldo en Caja en 31 julio de 1928.	\$ 3,151.66
Empeño al 5%	2,351.50
Intereses del 5%	117.63
Empeño al 10%	851.50
Intereses del 10%	85.17
Empeño al 12%	200.00
Intereses del 12%	24.00
Empeño al 15%	986.25
Intereses del 15%	147.97
Empeño al 20%	1,887.00
Intereses del 20%	376.40
Empeño al 25%	241.25

Intereses del 25%	60.32
Intereses del 25% según prendas rematadas	296.25
Venta de prendas en el mes	1,184.95
Demasías obtenidas en favor de los tenedores de boletas de prendas rematadas, a disposición de los mismos	72.55
Préstamos según prendas en el mes de agosto	\$ 9,065.00
Demasías pagadas a varios, contra boletas de prendas rematadas	0.90
Gastos Generales, según comprobantes y detalle a la vuelta	437.60
Saldo en Caja en 31 de agosto de 1928	2,530.90
	\$ 12,034.40 \$ 12,034.40

Pachuca de Soto, agosto 31 de 1928. — El Gerente del Montepío, *E. Maestro*. — Conforme: Junta de Admón. Gral. de la Beneficencia Pública del Estado: *C. Ramírez Castillo, D. Hermosillo, J. Ibarra Olivares*. — Rúbricas.

DETALLE DE GASTOS GENERALES.

Sueldos:

Emilio Maestro, Gerente, su sueldo por el mes de agosto, según recibo	\$ 250.00
Francisco Vázquez, Ayudante, su sueldo por agosto, según recibo	50.00 \$ 300.00

Moviliario:

Pagado a Maquivar y Cía. por una tapa W. C. según factura	10.25
---	-------

Diversos:

Pagado a Guillermo de la Concha por 20 focos incandescentes y 2 frascos tinta, según factura	\$ 29.75
--	----------

Valor de una resma papel, según nota	1.60
--------------------------------------	------

Pagado al "Observador" por publicación anuncios referentes a remates de julio y agosto, según recibos	20.00
---	-------

Servicio telefónico en agosto, según recibo	6.00
---	------

Pagado a Everardo Martínez por impresión de 16,000 boletas para prendas, según recibo	40.00	97.35
---	-------	-------

Alquileres:

Alquiler de dos bodegas en la casa número 10 de la 1ª Calle de Mina, correspondiente al mes 26 de agosto al 25 de septiembre, según recibo	30.00
--	-------

Igual.....\$ 437.60

PODER. JUDICIAL

9544

NOTICIA que manifiesta el movimiento de Expedientes Penales y Civiles habido en la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de septiembre próximo pasado.

EXISTENCIA ANTERIOR.

En trámite.....	6
„ estudio.....	5
„ poder del C. Procurador de Justicia.....	0
„ poder del C. Defensor de Oficio.....	2
„ poder de los CC. Defensores particulares... 13	
ENTRADAS.....	126
SALIDAS.....	123

PENDIENTES PARA OCTUBRE

En trámite.....	10
„ estudio.....	7
„ poder del C. Procurador de Justicia.....	0
„ poder del C. Defensor de Oficio.....	0
„ poder de los CC. Defensores particulares... 12	

Sumas iguales..... 152 152

PROCURADOR DE JUSTICIA.

Existencia anterior.....	0
Entradas.....	89
Salidas.....	89
Pendientes.....	0

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior.....	0
Entradas.....	2
Entradas.....	9
Salidas.....	11
Pendientes.....	0

DEFENSORES PARTICULARES.

Existencia anterior.....	13
Entradas.....	1
Salidas.....	2
Pendientes.....	12

ASUNTOS CIVILES.

Entradas.....	3
Salidas.....	7

Pachuca, 9 de octubre de 1928.—Vº Bº, El Presidente de la Sala, *Lic. José R. Reyes.*—El Secretario de la Sala, *Marcial Escudero.*

GOBIERNO FEDERAL

SECCION AGRARIA

9842

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Ejecutivo Federal.—México.— Comisión Nacional Agraria.—Delegación en el Estado de Hidalgo.—Al centro: Señorita Matilde Herrera, propietaria de la Hacienda de Apulco.—Donceles número 27.—México, D. F.—Por el presente me permito comunicar a usted que conforme a lo estipulado en el artículo 28 del Reglamento Agrario, dispone del plazo improrrogable de treinta días, a partir de la fecha en que reciba este oficio, para presentar ante la Comisión Nacional Agraria los alegatos y pruebas que estime pertinentes en defensa de la finca de su propiedad, por resultar ésta probablemente afectada con la dotación de ejidos que en definitiva se concede a los vecinos del pueblo de "Agua Blanca" del Municipio de Iturbide de este Estado.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, septiembre 13 de 1928.—El Delegado de la Comisión Nacional Agraria, *Ing. Fidel Velázquez G.* 3-3

9837

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Comisión Nacional Agraria.—Delegación en el Estado de Hidalgo.—Al

centro: Señores Honey, propietarios del predio "Ferreria de Apulco", Municipio de Iturbide, Hgo.—Por el presente me permito comunicar a ustedes que conforme a lo estipulado en el artículo 28 del Reglamento Agrario, disponen del plazo improrrogable de treinta días, a partir de la fecha en que reciban este oficio, para presentar ante la Comisión Nacional Agraria los alegatos y pruebas que estimen pertinentes en defensa de la finca de su propiedad por resultar ésta probablemente afectada con la dotación de ejidos que en definitiva se concede a los vecinos del pueblo de "Agua Blanca" del Municipio de Iturbide, de este Estado.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, septiembre 13 de 1928.—El Delegado de la C. N. A., *Ing. Fidel Velázquez G.* 3-3

10330

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Ejecutivo Federal.— México.— Comisión Nacional Agraria.—Delegación en el Estado de Hidalgo. Sra. Mercedes Palma, Representante de la Sociedad Civil María E. Vega Vda. de Palma e hijas. Propietaria de la hacienda San José El Zoquital, Dto. Atotonilco, El Grande, Hgo:

Por el presente comunico a Ud. que, conforme a lo ordenado par el articulo 28 del Reglamento Agrario, dispone Ud. del plazo improrrogable de treinta días a partir de la fecha en que reciba el presente oficio, para presentar ante la Comisión Nacional Agraria los alegatos y pruebas que estime pertinentes en defensa de la hacienda "San José El Zoquital" de su propiedad, por resultar ésta probablemente afectada con la dotación de ejidos que en definitiva se concedan a los vecinos del pueblo de San Bartolomé, municipalidad de Huasca, ex-distrito de Atotonilco el Grande de este Estado.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, oct. 6 de 1928.—El Delegado de la C. N. A., *Ing. Fidel Velázquez G.*

10532

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficialía Mayor.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos al pueblo de EL ENCINO, Municipio de Santiago Tlachichilco, Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Que el C. Florencio Gómez representante debidamente acreditado del referido pueblo, en 6 de junio de 1924 solicitó del C. Gobernador del Estado dotación de ejidos, habiendo turnado esta autoridad por oficio número 1954 de 11 del mismo mes y año a la H. Comisión Local Agraria la solicitud de referencia, acompañada de un ejemplar del Decreto número 145 del Gobierno del Estado, fecha 8 de mayo de 1924, por el que se erigieron las rancherías de Lomas de Guillén Totolapa y Zenithé en un solo pueblo con la denominación El Encino.

Resultando Segundo.—Que la H. Comisión Local Agraria pidió al C. Gobernador del Estado certificara la categoría política del poblado solicitante, el que por oficio número 2284 de 5 de julio de 1925, manifestó que las rancherías mencionadas tenían la categoría de "Pueblo" bajo la denominación de El Encino; que la propia autoridad mandó publicar la solicitud de referencia en el Periódico Oficial del Estado, en el número 31 correspondiente al 16 de agosto de 1924; que de acuerdo con las prescripciones legales se formó el censo general y agrario, arrojando 356 habitantes de los que 105 son jefes de familia y

varones mayores de 18 años con derecho a dotación; que una copia del mismo fue remitida a los señores Alejandro Athié, propietario de la hacienda La Florida, a Guadalupe Verny Vda. de Gómez, propietaria de hacienda de La Estancia, a Margarita Z. Vda. de Herrera, propietaria del rancho de Totolapa, a Victoria C. Vda. de Angeles, propietaria de la hacienda de Monte Noble, y a María Monter, propietaria del Rancho de Totolapa, para que le hicieran las observaciones correspondientes.

La señora Margarita Zamora Vda. de Herrera, por escrito fechado el 29 de julio de 1925, expuso que no es propietaria de la finca de Totolapa, que pertenecía a la señora María Monter; que su esposo, el señor Cleofas Herrera, adquirió por compra una fracción de Totolapa que se conoce con el de Rancho de Zenthó, y habiendo fallecido el Sr. Herrera el 3 de agosto de 1899 y tramitado el juicio sucesorio, sus bienes le fueron adjudicados el 22 de junio de 1911; y en tal virtud, y obedeciendo a disposiciones del testador, fraccionó el mencionado rancho en cinco lotes, según consta en la escritura pública extendida el 18 de marzo de 1923; lotes que por ser menores de 500 hectáreas no deben afectarse, y acompaño un certificado suscrito por el C. Administrador de Rentas del Distrito de Actopan, referente a que la finca El Zenthó fue fraccionada en cinco partes que se distribuyeron en la manera siguiente:

Lote N° 1 asignado a Gonzalo Herrera.....	452-46 Hs.
Lote N° 2 asignado a Ma. del Carmen Herrera.....	452-46 „
Lote N° 3 quedó en poder de la Sra. Margarita Zamora Vda. de Herrera.....	452-46 „
Lote N° 4 asignado a la Srita. María Silve- ria Guadalupe Herrera.....	452-92 „
Lote N° 5 asignado a Jorge Herrera.....	444-00 „

Presentó además una copia de la escritura de fraccionamiento que antes se ha mencionado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 18 de agosto de 1923; que el Lic. Filiberto Esquivel, en representación de las señoras Victoria Cerón Vda. de Angeles y María Monter, por escrito de 29 de julio de 1925, señaló a varios individuos de los registrados en el censo, como incapacitados para recibir dotación de ejidos, ofreciendo que en breve término comprobaría tales observaciones; el señor Alejandro Athié expuso que no encuentra ajustada a derecho la creación de un pueblo integrada por tres grupos de habitantes, como es el caso del pueblo de El Encino, y por cuanto a observaciones al censo, señaló a varios individuos como no vecinos del lugar o no ser jefes de familia.

Resultando Tercero.—Que el Ingeniero comisionado al efecto para levantar el plano y obtener los datos necesarios, rindió su informe el 20 de mayo de 1925 en la siguiente forma: que el pueblo de El Encino carece de fundo legal, que los vecinos carecen de tierras por completo, puesto que no son dueños ni del lugar en que tienen construidas sus casas; que el rancho de El Zenthó tiene una superficie total de 4878-30 Hs., de las cuales son 55-50 Hs. de labor de temporal y el resto de cerril con pasto, cultivando los vecinos de este predio 15-87 Hs.; que el poblado de Totolapa, integrante de el pueblo de El En-

cino, está ubicado en terrenos del rancho de Totolapa y cultiva 13-75 Hs.; que el poblado Lomas de Guillén cultiva 20-37 Hs. sin expresar en qué terreno está fincado; que las tierras que los vecinos tienen en cultivo se toman en aparcería pagando el precio al propietario de la finca; que la configuración del terreno en que se encuentra el pueblo es montañoso, el clima es templado y el principal cultivo el del maíz, con un rendimiento medio de 50 x 1; y que la estación ferroviaria más cercana se encuentra como a 24 kilómetros y los pueblos vecinos distan 6 y 12 kilómetros Montezuelas y Santiago Tlachichilco, respectivamente.

Resultando Cuarto.—Que con los elementos expresados la Comisión Local Agraria emitió dictamen el 25 de noviembre de 1925, proponiendo una dotación de 2448 Hs., que proporcionalmente se tomarían de la hacienda de Totolapa y Monte Noble, tomando como parcela tipo la de 24 Hs. y como base a 102 individuos dotables; que el C. Gobernador del Estado, el 25 de enero de 1926 aprobó en todas sus partes el dictamen de la Local, añadiendo que a la hacienda de Totolapa se le consideraba con una superficie disponible de 2879 Hs. y a Monte Noble 7120 Hs.

Que la posesión provisional se dió con fecha 4 de febrero de 1926, sin incidente alguno, habiéndose afectado a la hacienda de Monte Noble con 1970 Hs. 46 As. y al rancho de Totolapa con 477 Hs. 54 As. publicándose la resolución provisional en el Periódico Oficial del Estado, en el número correspondiente al 24 de marzo de 1926.

Resultando Quinto.—Que la Delegación en el Estado de la Comisión Nacional Agraria, comisionó a un Ingeniero para que hiciera la ampliación de los datos agrarios y agrícolas existentes y la rectificación minuciosa del censo, habiendo informado el mencionado Ingeniero que de los 105 individuos dotables que arrojaba el padrón de 1924, deben descontarse 10 que fallecieron y agregarse 19 que no se incluyeron en el censo por no haber cumplido entonces la edad reglamentaria para recibir tierras y otros motivos, concluyendo que en definitiva debe tomarse en cuenta para la dotación el número de 114 individuos; que los terrenos comprendidos en la posesión provisional y los circunvecinos son casi en su totalidad cerriles y pastales, propios para la cría de cabras, con pequeñas parcelas cultivadas en las barranquillas, que la constitución del suelo es tepetatoso con algunas rocas calcáreas; y que los terrenos dotados provisionalmente son los que más benefician al pueblo y que las fincas afectables son las de Totolapa y Monte Noble.

Resultando Sexto.—Que al remitir a revisión el expediente, opina el C. Delegado en su informe reglamentario que dada la calidad de las tierras y lejanía de la estación ferroviaria, procedería asignar una parcela tipo de 48 Hs., pero tomando en cuenta que los vecinos no podrían aprovechar la superficie que resultara al aplicar tal parcela, por carecer de los ganados necesarios, y en cambio habrían de pagar las contribuciones correspondientes, creía conveniente reducir la parcela a la mitad, o sean 24 Hs., que multiplicadas por los 114 individuos que da la recti-

ficación del censo, darían un total 2736 Hs. que proporcionalmente se tomarían de las haciendas de Totolapa y Monte Noble; que en atención a que en las oficinas del Gobierno Local no fue posible obtener datos sobre la superficie de la hacienda de Monte Noble, la Delegación, al tratar los casos de la dotación de Hermosillo y Santiago Tlachichilco, mandó hacer un levantamiento completo de la finca, arrojando una superficie original de 12457 Hs. 55 As. 50 Cs., de las que habiéndole tomado 880 Hs. y 2430 Hs. para dotar definitivamente a los pueblos de Hermosillo y Santiago Tlachichilco, le quedaban 9147 Hs. 55 As. 50 Cs.; que la hacienda de Totolapa tiene una superficie de 2399 Hs. 20 As. descontadas 413 Hs. que se tomaron para dotar en definitiva al pueblo de Fontezuelas; tal superficie es la que expresa su propietaria, la señora María Monter, no pudiéndose recabar datos de las oficinas locales por no existir en ellas.

Resultando Séptimo.—Que recibido el expediente en la H. Comisión Nacional Agraria, se notificó a los presuntos afectados en los términos del artículo 28 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922.

La señora María Monter y Gómez, manifiesta que su predio llamado Totolapa o más bien San Isidro, reporta un gravamen hipotecario de \$10,850 00 y habiéndosele tomado 413 Hs. para dotar a Fontezuelas, pide se le excluya de la afectación en virtud de que para la dotación expresada se tomó el mejor terreno de su finca.

Vencido el plazo a los presuntos afectados, la H. Comisión Nacional Agraria recabó datos de la Sección de Estadística de la propia Comisión, expresando éstos que las dos fincas señaladas para contribuir a la dotación del pueblo de El Encino, no han sufrido más afectaciones que las ya anotadas; que la dotación de 2430 Hs. a Santiago Tlachichilco, afectando a la hacienda de Monte Noble, fue aumentada hasta 2888 Hs. 98 As. 42 Cs. por resolución definitiva, y en tal virtud, la superficie disponible de la finca mencionada es de 8688 Hs. 57 As. 08 Cs., que respecto a la hacienda de Totolapa, hay constancia en el expediente de Fontezuelas de que la propietaria presentó un plano que da a dicha finca una superficie original de 2812 Hs. 20 As.

Vencidos los términos legales y agotados todos los trámites, tanto de primera como de segunda instancia, sin que alegaran los demás propietarios afectados, el expediente se encuentra en estado de resolución, que es de pronunciarse, y

Considerando Primero.—Que la resolución provisional de dotación se dictó por el C. Gobernador del Estado en 25 de enero de 1926, y por lo tanto, con anterioridad al 27 de abril del año próximo pasado, la resolución que se dicte en este expediente debe sujetarse a las disposiciones del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922 y disposiciones relativas, de conformidad con lo ordenado por el artículo 130 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, puesta en vigor el 22 de agosto de 1927.

Considerando Segundo.—Que la categoría política de "Pueblo" de El Encino, ha quedado legalmen-

te comprobada por el informe del C. Gobernador del Estado, según oficio número 2284 de 5 de junio de 1924, y por el Decreto número 145 de 8 de mayo de 1924, expedido por el Gobierno del Estado, y por el que se erigieron las rancherías de Lomas de Guillén, Totolapa y Zenthé en un solo pueblo, bajo la denominación de El Encino.

Considerando Tercero.—Que de acuerdo con el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 Constitucional, y apareciendo comprobado por las constancias glosadas al expediente, que el pueblo de El Encino está habitado por individuos que se dedican a faenas agrícolas y no poseen tierras suficientes para subvenir a sus necesidades, se hace necesario concedérselas a fin de que puedan atender independientemente a las exigencias económicas de su vida, y levantar de esta manera su nivel social, que es lo que en definitiva persiguen las leyes agrarias.

Considerando Cuarto.—Que el censo agrario se levantó de conformidad con todas las prescripciones de los artículos 12, 22 y 23 del Reglamento Agrario, habiendo tenido oportunidad los propietarios afectados de hacer las objeciones que juzgaran pertinentes y de las cuales algunos las hicieron pero sin comprobarlas legalmente; que dicho censo, cuidadosamente rectificado por el Ingeniero comisionado por la Delegación de la H. Comisión Nacional Agraria en Hidalgo, arrojó un total de 114 individuos que son los que se toman como base para la presente dotación.

Considerando Quinto.—Que teniendo en cuenta la calidad de las tierras, tepetatosas y cerriles con pequeñas porciones laborables, en las que se tiene un rendimiento medio de 50 x 1 en la siembra de maíz; que la estación ferroviaria más cercana dista más de 8 kilómetros del pueblo petionario, procedería aplicar el séxtuplo de la parcela máxima de 8 hectáreas, o sean 48 hectáreas, de acuerdo con el artículo 11 reformado del Reglamento Agrario, pero teniendo en cuenta el informe fundado del C. Delegado, del que se ha hecho mención antes, tal superficie sería inprovechable para el pueblo y reportaría un pago de contribuciones onerosas, por lo que la parcela tipo se fija en 24 Hs., haciendo, por lo tanto la dotación un total de 2736 Hs. las que deberían pasar con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres al pueblo beneficiado, localizándose de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda; distribuyéndose proporcionalmente las 2736 Hs. que se conceden en dotación, entre la hacienda de Monte Noble que tiene una superficie de 8688 Hs. 57 As. 08 Cs. disponibles, y la hacienda de Totolapa, con superficie de 2399 Hs. 20 As. correspondiendo a la primera 2144 Hs. y a la segunda 592 Hs.

El rancho de Zenthé no se afecta, porque fue fraccionado con anterioridad a la petición de ejidos, y sus fracciones, compuestas de terreno cerril en su mayor parte, son menores de 500 Hs.; y la hacienda de la Florida queda exenta de la afectación por estar muy distante del pueblo beneficiado.

Considerando Sexto.—Que de las alegaciones presentadas por los presuntos afectados, sólo hay que

referirse a las de la propietaria de la hacienda de Totolapa, en el sentido de que no es un obstáculo para la dotación el hecho de que la hacienda de Totolapa reporte un gravamen hipotecario, y por lo que toca a las de la señora Margarita Zamora Vda. de Herrera y Sr. Alejandro Athié, queda expresado que sus fincas quenen exentas de la presente dotación.

Considerando Séptimo.—Que para cubrir la dotación de las 2736 Hs., deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufran los inmuebles afectados con la dotación.

Considerando Octavo.—Que la existencia de los bosque y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

En mérito de lo expuesto y con fundamento de los artículos 3º, 9º y 10º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República; 1º, fracción I, 2º, 9º y 11º reformado y demás relativos del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922; 130 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas ya mencionada, y previo el parecer de la H. Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debía resolver y resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos a los vecinos del pueblo de El Encino, Municipio de Santiago Tlachichilco, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Es de modificar y se modifica la resolución del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, de 25 de enero de 1926, en los términos siguientes:

Tercero.—Es de dotarse y se dota al pueblo de El Encino, de que se ha hecho mérito, con la cantidad de 2736 Hs. DOS MIL SETECIENTAS TREINTA Y SEIS HECTAREAS, que se tomarán de la hacienda de Monte Noble 2144 Hs. y de la hacienda de Totolapa 592 Hs.; las que pasarán al pueblo con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres y se localizarán de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Cuarto.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la Ley, ante las autoridades correspondientes.

Quinto.—Se previene a los vecinos de El Encino, que, a partir de la fecha de la actual resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el

cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Sexto.—Quedan igualmente obligados los vecinos beneficiados con la presente dotación, a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales respectivos, en la parte que les concierna.

Séptimo.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que sufran los inmuebles afectados con la dotación concedida a El Encino, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo.

Octavo.—Esta resolución deba considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Noveno.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI.

Décimo.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Undécimo.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en Mexico, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos veintiocho.—P. Elías Calles.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos —José G. Parres.—Rúbrica.—Subsecretario de Agricultura y Fomento Encargado del Despacho, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 31 de agosto de 1928.—El Oficial Mayor de la C. N. A., Ing. Mario Javier Hoyo.

10352

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de doce hojas un sello que dice: Estado de Hidalgo. Poder Ejecutivo.—Al centro: Exp. Núm. 77.—LA SABINA GRANDE, Mpio. y Dto. de Huichapan.—RESOLUCION.

VISTO para su resolución el expediente número 77 seguido en la Comisión Local Agraria, por dotación de tierras, a la Ranchería de "LA SABINA GRANDE", del Municipio y Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Que varios vecinos de la indicada Ranchería, en escrito fechado el 27 de junio de 1926, se dirigieron a este Gobierno, solicitando dotación de tierras ejidales, alegando la carencia que de ellas tienen, pues que

las que poseen, ni por su extensión, ni por su calidad llenan las necesidades de los habitantes del poblado, por lo que este mismo Gobierno, con fecha 28 de julio de ese año, turnó dicho escrito a la Comisión Local Agraria, la que en sesión celebrada el 3 de agosto del preinducado 1926, acordó instaurar el expediente respectivo, y solicitar de este repetido Gobierno se hiciera la publicación de la solicitud para los efectos legales del caso, en el Periódico Oficial del Estado, formalidad que se cumplió en el número 33 del Tomo LIX, correspondiente al día 1º de septiembre de ese mismo año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, para llenar los requisitos establecidos por las Circulares 15 y 32 de la Comisión Nacional del Ramo, y para que recabara los datos mandados por el Cuestionario "D. S.", designó al Ingeniero Salvador Teuffer, en 15 de noviembre de 1926. Este profesionista, en 6 de abril de 1927, rindió informe a la Oficina comisionante, adjuntando a él las carteras de campo, planillas de cálculo, plano del poblado de referencia y de su zona colindante y Cuestionario "D. S.", así como el censo levantado con intervención de los representantes del poblado mismo y del Ayuntamiento de Huichapan. Del informe técnico, se desprende, que: la Ranchería denominada "La Sabina Grande", tiene una superficie de 178 Hs. 60 As., clasificándose sus terrenos como de segunda de temporal; el rendimiento de las tierras de labor es de 60 x 1 en sembradura de maíz, por ser mediana la precipitación pluvial; las fincas agrícolas que colindan con la Ranchería son: Rancho "El Membrillo", anexo a la Hacienda de "Bondojoito" y Rancho de "Tinthé", anexo a la Hacienda de "El Astillero".

El Cuestionario "D. S." arroja los datos siguientes: La Sabina Grande cuenta con 180 habitantes y de éstos 69 aptos para labrar la tierra, 21 vecinos poseen tierras en el perímetro actual del pueblo, de acuerdo con el Censo formado por el Ingeniero Teuffer; el fundo legal de la Ranchería es de 178 Hs. 60 As., de las que 46 Hs. están cultivadas por 21 individuos. El cultivo de esas tierras lo hacen directamente sus propietarios; los cultivos principales, son el maíz, la cebada y el frijol, con rendimiento de 60 x 1, 10 x 1 y 11 x 1, respectivamente, levantando una cosecha al año; el agua de que disponen los vecinos es proveniente del manantial denominado La Sabina, perteneciente al Rancho de "El Membrillo" y en cantidad aproximada de 180 litros por minuto de corriente permanente, por lo que pagan \$0.50 cts. diarios. Situación Geográfica: Altura sobre el nivel del Mar, 2,198 mts.; Latitud, 20 22' N. Longitud 29' W. Clima templado. Dicha Ranchería está a dos kilómetros de la ciudad de Huichapan, cabecera del Distrito y del Municipio y se comunica con ella por medio de caminos de herradura en buen estado; la estación de ferrocarril más próxima es la del mismo Huichapan, estando, por lo tanto también a dos kilómetros. Las colindancias de La Sabina, y los propietarios de las fincas, son: por el Norte Ran-

chería El Cajón; por el Sur, Ranchería La Sabinita; por el Este, Rancho de Tinthé, anexo a la Hacienda de "El Astillero", propiedad del señor Maximino Verduzco, y por el Oeste, Rancho "El Membrillo", propiedad del señor Vicente Mejía Galindo siendo ese Rancho anexo a la Hacienda de "Bondojoito". La extensión que un vecino puede cultivar, ayudado por su familia, es de 6 Hs. 03 As. en terreno de temporal, con producto anual de \$361.80. No existe ninguna industria peculiar de la región y los braceros se ven precisados a prestar sus servicios en los Ranchos "El Membrillo" y "El Cocol", con jornales diarios de \$0.50 y \$0.30 cts. y un cuartillo de maíz, respectivamente.

Resultando Tercero. - Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 reformado del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, la Comisión Local Agraria, en 19 de abril de 1927, notificó para que dispusieran de un plazo de treinta días para alegar y presentar objeciones al censo, a las siguientes personas: Maximino Verduzco, propietario del Rancho de Tinthé y Vicente Mejía Galindo, que lo es del Rancho del Membrillo, una y otra fincas, anexas a las Haciendas de "El Astillero" y "Bondojoito", en el orden que se mencionan.

Que en ese estado de tramitación el expediente, fue reformado el Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, por Decreto Presidencial de 23 de abril de 1927, que a su vez fue reformado por el de 11 de agosto del mismo año, por lo que hubo de adaptarse a las nuevas disposiciones de dicha tramitación por lo que respecta al censo, en el que actualmente tienen que intervenir los propietarios por medio de un representante común, pues que por lo que ve a los trabajos de planificación e informaciones de carácter técnicos, ya con anterioridad se habían practicado y rendido con la amplitud que requieren las fracciones II y III del artículo 59 de la Ley de 11 de agosto de 1927. En esa virtud, la Comisión Local Agraria con la debida oportunidad citó a los propietarios de los predios posiblemente afectados por la dotación de ejidos a esa Ranchería, para el efecto de que designaran un representante común para la integración de la junta censal. En 30 de septiembre se verificó la junta respectiva, concurriendo a ella los señores Verduzco y Mejía y Galindo, haciéndose notar que faltaba el señor Manuel Anda Siliceo, a quien por olvido no se citó, por lo que hubo de citarse nuevamente, efectuándose la junta definitiva, durante la cual y por unanimidad resultó nombrado representante de los propietarios el señor Ingeniero Luis Mondragón.

En 22 de noviembre, la propia Comisión Local Agraria notificó tanto al representante de los propietarios, como al Comité Particular Ejecutivo, que el C. Wilfrido Osorio, representante nombrado por ella, iba a dar principio a los trabajos censales, instalando la junta correspondiente. El C. Osorio, en 2 de diciembre, entregó a la Comisión el censo agro-pecuario, así como las actas de nombramiento de representante de los habitantes de la Ranchería, de instala-

ción y de clausura de los trabajos de la Junta y el pliego de observaciones presentado por el Ingeniero Mondragón, representante de los propietarios.

Los datos que arroja el censo agro-pecuario, son como sigue: habitantes, 230; 50 jefes de familia y 82 individuos con derecho a recibir dotación. Los vecinos poseen 48 cabezas de ganado asnal, 2 de caballar, 45 vacuno, 24 lanar y una de porcino. Las observaciones hechas al censo por el representante de los propietarios, en su mayoría no fueron debidamente comprobadas, y muchas de ellas a la simple vista carecen de justificación, por lo que solamente se tomaron en cuenta aquellas en las que el derecho a dotación es notoriamente improcedente.

Resultando Cuarto.—Que la Comisión Local Agraria, en vista de lo dispuesto por el artículo 131 de la ley de 11 de agosto de 1927, con relación a la validez de las diligencias practicadas y los acuerdos recaídos en los expedientes agrarios con anterioridad a la vigencia de esa misma Ley, tuvo como buenos y legales los trabajos practicados por el Ingeniero Salvador Teuffer, medida plenamente justificada, puesto que esos trabajos reúnen todos los requisitos que exige el nuevo ordenamiento en su artículo 59, y en tal virtud, procedió a notificar, de acuerdo con lo mandado por el artículo 64 de esa propia Ley, a los señores Maximino Verduzco, propietario del Rancho de Tinthé, anexo a la Hacienda de "El Astillero", Vicente Mejía Galindo, propietario del Rancho de "El Membrillo", anexo a la Hacienda de "Bodojito", y Manuel Anda Siliceo, propietario del Rancho de "Huixtli", para que en un plazo de treinta días acudieran a alegar lo que a sus derechos conviniera.

El señor Verduzco, en uso de esa facultad, en diversos escritos manifestó a la Comisión Local Agraria, que como se hizo constar en las objeciones hechas al censo, solamente unas cuantas personas de la Ranchería de La Sabina Grande son propietarias de terrenos, que no llegan a cien Hectáreas; que tiene conocimiento de que el Ayuntamiento de Huichapan es propietario de una gran parte de los terrenos que componen el actual fundo legal de la Ranchería, por lo que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, deben considerarse esos terrenos dentro de futuras dotaciones, pues que la Ley misma no excluye personalidades. Que la notificación que recibió con fecha 1º de diciembre la juzga completamente extemporánea, a virtud de que en su concepto no se han llenado los requisitos que establecen las fracciones II y III del Artículo 59 por cuanto no se ha nombrado técnico que rindiera informe de las condiciones prevalecientes en la región, ni personas que recabaran los datos que la ley manda; por lo que se desconocía la zona ocupada por el caserío y la de los terrenos comunales. Tacha el alegante de imperfectos los trabajos ejecutados por los Ingenieros Gutiérrez y Teuffer, y dice que la propiedad ha cambiado en sus aspectos, y que además, la planificación no

abarca el radio de 7 kilómetros que indica el ya citado artículo 59; que por todo lo anterior espera que la Comisión no festinará el asunto obligándolo a ocurrir a los tribunales en demanda de amparo. En escrito posterior, el mismo señor Verduzco, hace suyas las objeciones presentadas por el representante de los propietarios, y presenta un certificado expedido por el Administrador de Rentas de Huichapan, por el que comprueba que los señores Amado Callejas, Ciriaco Martínez y Domingo Díaz, son poseedores de parcelas que miden 41 Hs. 87 As. 66 Cs., 20 Hs. 54 As. 89 Cs. y 8 Hs. 03 As. 03 Cs., respectivamente.

El propietario del rancho El Membrillo, señor Vicente Mejía Galindo, se personó en el expediente, manifestando que las tierras de esa finca han sido designadas ya para dotar a la ranchería de Doxthí, por lo que legalmente, no puede afectársele para la dotación a La Sabina, y que designa al señor Licenciado Alberto M. González, para que alegue lo que crea por conveniente en defensa de los intereses que se le encomienda. El abogado de referencia no presentó ningún alegato ni hizo objeción alguna.

Por lo que toca al señor Manuel Anda Siliceo y a la señorita Carmen Verduzco y Gómez, ha de decirse que el primero no alegó ni presentó objeciones de ninguna especie, y que la segunda, se presentó alegando en los términos que el señor su padre don Maximino Verduzco.

Resultando Quinto.—Que según el informe de la Oficina del Catastro, la hacienda de Bodojito, de la que es propietario el señor Vicente Mejía Galindo, tiene una superficie de 4134 Hs. 58 As. 30 Cs., y que del levantamiento practicado por el Ingeniero Salvador Teuffer, aparece el rancho El Membrillo, con una extensión de 188 Hs.

Resultando Sexto.—Que la depuración practicada en el censo por la Comisión Local Agraria, resultan 81 individuos con derecho a dotación, pues se excluyó al marcado con el número 226 en la columna de habitantes, en virtud de que de acuerdo con el certificado que en su oportunidad presentó el Sr. Verduzco, aquel es poseedor de 41 Hs. 87 As. 66 Cs. Es oportuno decir, que las otras dos personas a que ese certificado se refiere, no aparecen en el censo, y por lo tanto solamente tiene validez ese documento, por cuanto a lo que se refiere al Sr. Amado Calleja, y que de las refutaciones presentadas por el representante de los vecinos de la Sabina Grande, al pliego de objeciones el representante de los propietarios, la misma Comisión Local, atinadamente, solamente consideró aquellos casos que aparecen notoriamente justificados, y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos presentada ante este Gobierno en nombre de los vecinos de la ranchería denominada La Sabina Grande, del Municipio y Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa, está apegada a lo mandado por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República, y 13 de la de 11 de agosto de 1927, reglamentaria del ordenamiento últimamente citado, y en consecuencia, el derecho a solicitar y a obtener ejidas por concepto de dotación quedó debidamente fundado.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria de acuerdo con lo dispuesto por el artículo

131 de la ya citada Ley de 11 de agosto de 1927, consideró con plena validez todas las diligencias que se practicaron con anterioridad a la expedición de esa Ley, por cuanto no se oponen a sus mandatos, y antes bien, reúnen todos y cada uno de los requisitos que ella establece, especialmente, en lo que se refiere a informaciones de carácter técnico y a planificación que están dentro de las especificaciones del artículo 59 en sus fracciones II y III; así mismo, cuidó de que se diera atención a lo mandado por los artículos 44 y 57 de la preindicada Ley, por lo que toca a la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Estado. Que, en consecuencia, solamente hubo de reponerse el censo agro-pecuario, dando la intervención en su formación a los propietarios de los predios posiblemente afectados por la dotación, tal y como lo requieren los artículos 60, 61 y demás relativos de la tan repetida Ley de 11 de agosto de 1927.

Considerando Tercero.—Que del informe técnico rendido a la Comisión Local Agraria por el Ingeniero encargado de la planificación, se vino en conocimiento que la ranchería de referencia tiene una superficie de 178 Hs. 60 As. de tierras, y de estas deben descontarse 70 Hs. 45 As. 58 Cs., que tienen en propiedad particular los señores Amado Calleja, Ciriaco Martínez y Domingo Díaz, los que no fueron incluidos en el censo, por poseer parcelas mayores que las que pudieran corresponderles por dotación, quedando por lo tanto como superficie que de hecho poseen los vecinos, 108 Hs. 14 As. 42 Cs., que por su calidad, deben considerarse como de las comprendidas en la fracción III del artículo 18 reglamentario, por lo que también, y de acuerdo con lo que manda la fracción III del artículo 17, habría que asignar una parcela de 8 Hs. por individuo, resultando que las 108 Hs. 14 As. 42 Cs., apenas bastarían para considerar dotadas a 13 personas de las 81 que con derecho a dotación arroja el censo, manifestándose por manera evidente la necesidad de tierras que para que prospere una dotación requieren los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 11 de agosto de 1927, anteriormente invocadas, ya que faltan por dotar 68 jefes de familia y varones mayores de dieciocho años, para los que habrán de dárseles tierras en extensión suficiente a cubrir sus necesidades, tomándolas de las fincas vecinas, de acuerdo con las disposiciones legales de la materia y vistas las causas especiales que concurren en la región.

Considerando Cuarto.—Que la Comisión Local Agraria, en cumplimiento a lo que manda el artículo 64 de de la Ley de 11 de agosto de 1927, notificó a los señores Maximino Verduzco, Vicente Mejía Galindo y Manuel Anda Siliceo, que disponían de un plazo de treinta días para alegar lo que más conviniere a sus intereses.

A esa notificación, el señor Verduzco contestó en los términos a que se hace mérito en el Resultando Cuarto de la presente resolución, y a ello debe contestarse que el elegante no comprobó ninguno de los vecinos de tramitación que señalaba, ni presentó documento alguno que justificara su dicho, relativo a los terrenos que considera como de la propiedad del H. Ayuntamiento de Huichapan.

Ya en la resolución dada por este Gobierno al expediente de La Sabinita se ha demostrado por manera amplia y evidente, que el señor Verduzco ha sufrido una lamentable equivocación al apreciar el mandato del artículo 59, en sus fracciones II y III, por cuanto a levantamiento de planos se refiere, y a la rendición de informes técnicos pues que no es verdad que esos mandamientos establezcan como regla forzosa que la planificación de los terrenos deba abarcar un radio de siete kilómetros, tal y como lo pretenden el elegante, sino que esto se refiere única y exclusivamente a las propiedades que pueden ser materia de afectación, y por ello es que el artículo 59 (fracción I) ya citado, en relación con los 60 y 61 de la misma Ley, manda que los propietarios de predios rústicos ubicados en ese radio de siete kilómetros tengan intervención en el censo, pero de ninguna manera obliga a los Ingenieros encargados de la planificación a efectuar el levantamiento en el radio que se pretende, sino que en las mismas fracciones invocadas por el señor Verduzco, fijan de manera inconfundible, cuales son las zonas que deben entrar en la composición de los planos, y cuáles los datos que debe encerrar el informe técnico, y por lo tanto existiendo una y otra cosas en el expediente, el señor Verduzco no estuvo en lo justo al pretender no darse notificado, y la notificación surtió sus efectos legales, máxime, si se tiene en cuenta, como se dice antes, que el mismo señor Verduzco, jamás adujo elemento de prueba alguno en apoyo de su dicho.

Como la Srita. María del Carmen Verduzco y Gómez, carece de personalidad en el expediente, y por otra parte alegó en los mismos términos que el señor su padre, don Maximino, no cabe refutar sus alegatos. Por cuanto a la validez del traspaso de una fracción del rancho de Tinthé que asegura le hizo el señor Verduzco, debe decirse que en caso de que realmente exista ese traspaso, no es de tomarse en consideración, a virtud de que si se efectuó con fecha 27 de marzo de 1927, de acuerdo con el comprobante que obra en el expediente de La Sabinita, la operación que se llevó a cabo en fecha muy posterior a la publicación de la solicitud de los vecinos de la ranchería La Sabina Grande, puesto que ella se hizo en el Periódico Oficial del Estado, correspondiente al día 1º de septiembre de 1926, por lo que con mucha antelación al cambio de aspecto de esa propiedad, tanto el señor Verduzco, como la señorita su hija, estaban enterados o debieron enterarse de esa solicitud, y comprender que toda operación que se realizara en ese sentido, adolecía el vicio de nulidad, de acuerdo con la legislación vigente en la materia desde hace muchos años.

Como ni el señor Mejía Galindo, propietario del rancho El Membrillo, ni el señor Anda Siliceo, que lo es del rancho denominado Huixfi, alegaron en el expediente, no obstante la notificación que se les hizo, debe entenderse que dan por bueno y legal lo actuado por la Comisión Local Agraria, en cuanto al mismo expediente se refiere.

Considerando Quinto.—Que las fincas que tanto por su extensión como por su ubicación resultarían afectadas en el presente caso, son la de El Astillero y anexas, Huixfi, anexo a la hacienda de Minthó y

El Membrillo, anexo a la hacienda de Bondonjito, pero resulta que el rancho de Huixfi no es precisamente colindante con la ranchería La Sabina Grande, y aunque ésta no sería una razón para que dejara de contribuir a la dotación, sí lo es que deberá ser afectada por las dotaciones que se acuerden a las rancherías del Cajón y Zequetejé, de las que sí es colindante, por lo que no es de afectarse en la presente ocasión. En cuanto al rancho El Membrillo, que debe contribuir también para la dotación a la ranchería El Cajón, siendo de una extensión superficial bien corta, no debe afectarse tampoco para dotar a La Sabina Grande, y en consecuencia, solamente queda para ejecutar la afectación dotatoria, la hacienda El Astillero y Anexas de la que deberán tomarse las extensiones de tierras que adelante se expresan. Como se ha dicho antes, el dictamen emitido por la Comisión Local, hace referencia a la depuración efectuada en el censo agropecuario, la que determinó que se excluyera de él a un individuo que resulta poseedor de una parcela mucho mayor que la que pudiera corresponderle por dotación, así, que en lugar de 82 individuos que primitivamente arrojaba el censo, resultan solamente 81, y de éstos se consideran dotados con las tierras que actualmente tiene el pueblo, trece, faltando por dotar 68 personas a las que se les proporcionarán tierras de la hacienda de El Astillero y Anexas, en la siguiente forma, y de acuerdo con las estipulaciones del artículo 17 reglamentario: 12 Hs. de riego para 24 individuos, a razón de 3 Hs. para cada uno; 248 Hs. de terrenos de temporal de segunda clase, que a 8 Hs. para cada uno, bastarán para cubrir las necesidades de 31 jefes de familia o varones mayores de dieciocho años, y 117 Hs. de terrenos de agostadero, que se consideran suficientes para 13 personas, a razón de 9 Hs. cada una, con lo que quedará cubierta la dotación de los 68 individuos, o sean, 437 hectáreas en conjunto, que será el total de afectación a la finca de referencia. Toda vez que se señalan en la presente dotación tierras de riego, para continuar regándolas, se tomarán aguas en proporción directa al número de parcelas que se conceden a esta ranchería y a las que fueron concedidas a la ranchería de La Sabinita.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3º y 7º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República, 13, 59 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 11 de agosto de 1927, reglamentaria del artículo 27 Constitucional y de acuerdo con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de tierras elevada ante este Gobierno por varios vecinos de la ranchería de La Sabina Grande, Municipio y Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa, y en consecuencia.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de la ranchería mencionada, con una extensión de 437 Hs. cuatrocientas treinta y siete hectáreas, que se tomarán de la hacienda de El Astillero y Anexas, en la siguiente forma: 72 Hs. setenta y dos hectá-

reas de tierras de riego; 248 Hs. doscientas cuarenta y ocho hectáreas, de temporal de segunda, y 117 Hs. ciento diecisiete hectáreas, de agostadero.

Tercero.—Que la expropiación se hará por cuenta del Gobierno General de la Nación pasando las tierras a poder de la ranchería con todos sus usos, costumbres y servidumbres y con cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles y por lo que respecta a las aguas para el riego se repartirán en proporción al número de parcelas de riego que se conceden a los vecinos de la ranchería y las que le quedan al propietario de la finca afectada, dejándose a salvo los derechos de los propietarios para que gestionen la indemnización del caso en términos marcados por el artículo 10 de la Ley de 6 de enero de 1915.

Cuarto.—Remítase esta resolución a la Comisión Local Agraria así como el expediente respectivo para que de acuerdo con el artículo 72 reglamentario ordene al Comité Particular Ejecutivo haga entrega provisional de las tierras dotadas de acuerdo con el plano aprobado por el suscrito y de conformidad con las disposiciones de los artículos 73 y 74, cumpliéndose asimismo con lo prevenido por el artículo 75 en su parte final.

Quinto.—En acatamiento a lo mandado por los artículos 76 y 77 de la Ley de 11 de agosto de 1927, notifíquese esta resolución publicándola en el Periódico Oficial del Estado, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los trece días del mes de julio de mil novecientos veintiocho.—El Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, Matías Rodríguez.—El Subsecretario Encargado del Despacho, Rafael Martínez Vega.—Rúbricas.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local en el Estado de Hidalgo, certifica, que la presente es copia fiel debidamente compulsada del original que obra en el expediente de Sabina Grande.—Pachuca de Soto, octubre 3 de 1928.—*Samuel Rico Córdova.*

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

10036

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

En la sucesión del señor Luis Meneses, se convoca a todas las personas que enumera el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que concurran a la diligencia de inventarios, que tendrá lugar a las once horas, en el local de este Juzgado, el décimo día útil posterior a la publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, y que aparecerá también en "Vanguardia" de esta ciudad.

Pachuca de Soto, septiembre 1º de 1928.—El Actuario, *D. C. Santillán.*

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 29 de 1928.—Recibido, octubre 3 de 1928.

9783

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA
EDICTO**

Se convoca a quienes se consideren con derecho a la sucesión del señor Gregorio Arzate, para que se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro de treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial".

Pachuca, Hgo., 19 de septiembre de 1928.—*D. C. Santillán*, Actuario. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 24 de 1928.—Recibido, septiembre 26 de 1928.

9827

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE.
EDICTO.**

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia intestamentaria de la señora Trinidad García viuda de Luná, vecina que fué de Huasca, para que lo deduzcan dentro del término legal.

Atotonilco el Grande, Hgo., septiembre 18 de 1928.—*El Secretario, Aurelio Partido*. 3-3

Recaudación de Rentas.—Huasca.—Derechos enterados, septiembre 24 de 1928.—Recibido, septiembre 26 de 1928.

9829

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.
EDICTO.**

Dentro de treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" y "Vanguardia" de Pachuca, deberán presentarse a deducir sus derechos las personas que crean tenerlos en el juicio sucesorio del señor Cutberto Romero, vecino que fué de Nopala.

Huichapan, 3 de agosto de 1928.—*El Secretario, Bernardo Rojo*. 3-3

Recibido, septiembre 26 de 1928.

9776

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.
EDICTO.**

Convócase personas que se crean con derecho herencia ntestada finada Germana Guerrero viuda de Ramírez, vecina que fué de San Miguel, Municipio de Tecozautla, este Distrito, preséntense este Juzgado deducirlo dentro treinta días siguientes tercera publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huichapan, Hgo., 15 de septiembre de 1928.—*El Secretario, Bernardo Rojo*. 3-3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, septiembre 15 de 1928.—Recibido, septiembre 26 de 1928.

9777

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Convócase a las personas que se crean con derecho a los bienes de doña Victoriana Amador, vecina que fué de "El Guajolote" jurisdicción de Epazoyuca, para que se presenten a deducirlos dentro del término legal.

Pachuca, 24 de septiembre de 1928.—*El Actuario, D. C. Santillán*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 26 de 1928.—Recibido, septiembre 27 de 1928.

9908

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.
EDICTO.**

En juicios intestamentarios acumulados Modesta Careta de Careta, Gabriel Careta, Gallardo, Francisco Careta y Gabriel C. Careta, concedióse albacea término noventa días para formación inventario solemne. Lo que publica se cumplimiento ley, por medio este edicto que saldrá tres veces consecutivas "Periódico Oficial" Estado y "Vanguardia" de Pachuca.

Huejutla, 5 de septiembre de 1928.—*R. Ortega*. 3-3
Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, septiembre 15 de 1928.—Recibido, septiembre 28 de 1928.

9881

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA
CONVOCATORIA.**

En los autos del juicio ejecutivo mercantil seguido por la Sucursal en Pachuca del Banco Nacional de México, S. A., en contra de Ramón García Frade y esposa se ha señalado las 11 horas del octavo día útil posterior de la tercera publicación de esta convocatoria en el "Periódico Oficial" del Estado para la almoneda de: I. Casa número 42 de la Calzada de Nonoalco (Mixcoac, D. F.)—II. Crédito hipotecario que por \$33,758.30 e intereses que adeuda Matías Mendicoa y Zozaya a favor de Ramón García Frade. Postura legal la que cubra las dos terceras del importe del crédito y las dos terceras del valor pericial de la casa, \$3,656.00.

Pachuca, septiembre 13 de 1928.—*D. C. Santillán*. 3-3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 26 de 1928.—Recibido, septiembre 27 de 1928.

10393

**JUZGADO 2ª DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO
CONVOCATORIA.**

Se convoca a los acreedores de la testamentaria del señor Francisco Licon, para que con los justificantes de sus créditos concurren al inventario y avalúo de los bienes, diligencia que se verificará a las doce horas del décimo día útil siguiente a la tercera publicación oficial de esta convocatoria.

Tulancingo, octubre tres de mil novecientos veintiocho.—*S. Alarcón*, Srio. 3-1
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 6 de 1928.—Recibido, octubre 11 de 1928.

10401

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE APAM.
EDICTO**

Convócase a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que comparezcan a la facción de inventarios y avalúo de los bienes intestamentarios del señor José María Pavón, que tendrá lugar el décimo día útil siguiente a la última publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado, en el que aparecerá tres veces consecutivas, así como en "La Vanguardia", que se edita en la Ciudad de Pachuca.

Apam, Hgo., 30 de septiembre de 1928.—*J. Bárcena*, Srio. 3-1
Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, octubre 3 de 1928.—Recibido, octubre 15 de 1928.

10404
 JUZGADO 9º DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F.
EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Benjamín del Rosal, para que lo deduzcan dentro del término de ley.

México, a 6 de octubre de 1928.—El Primer Srio. Auxiliar, *Lic. Alfonso Gómez Luna.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 1º de 1928.—Recibido, octubre 15 de 1928.

10474
 JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.
EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la intestamentaria de la señora Rafaela Vargas, vecina que fué de esta población, para que lo deduzcan dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial del Estado" y que se insertará también en "Vanguardia".

Apam, Hgo., a seis de octubre de 1928.—El Srio., *J. Bárcena.* 3-1

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, octubre 6 de 1928.—Recibido, octubre 15 de 1928.

MINERIA

10264
 NEGOCIACION MINERA DE LA CRUZ Y TODOS SANTOS.

Compañía Aviadora de las minas de "La Cruz" y "Todos Santos"

CONVOCATORIA.

Por acuerdo de la mayoría de los accionistas de esta Negociación, se convoca a los accionistas a Junta general que habrá de celebrarse en la Ciudad de Pachuca el día 24 del mes de octubre de 1928, a las once horas en la casa número 8 de la calle de Allende, para tratar los puntos que enumera la siguiente

ORDEN DEL DIA

- I.—Informe acerca del estado actual de la negociación.
- II.—Resoluciones relativas a la reorganización de la Negociación, Nombramiento de nueva Junta Directiva.
- III.—Resoluciones relativas al contrato de 25 de enero de 1912, celebrado con la Negociación Minera de San Rafael y Anexas, S. A., y nombramiento de representante que ejecute dichas resoluciones.
- IV.—Renuncia del representante común de los tenedores de títulos de la Negociación y nombramiento de nuevo representante común en el caso.

Pachuca, Hgo., a 4 de octubre de 1928.—*P. Northey, J. Hermosillo.* 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 6 de 1928.—Recibido, octubre 9 de 1928.

10446
 COMPANIA MINERA DE SANTA ELENA, S. A.
 PACHUCA, HGO.
AVISO.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Compañía que a partir del primero del entrante noviembre, se entregarán los títulos de las acciones que representen, haciéndose dicha entrega en las oficinas de la misma, Plaza Morelos 29, Pachuca, Hgo., de 9 a 13 y de 15 a 18 horas.

Pachuca, 10 de octubre de 1928.—*Arnulfo Nieto F., Secretario.* 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 15 de 1928.—Recibido, octubre 15 de 1928.

DIVERSOS

10517
 ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

ESTA Oficina tiene embargada al C. Agustín Arroyo González, por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de 5,270.14 la finca rústica de su propiedad denominada "La Cueva" ubicada en jurisdicción del Municipio de Acatlán, de éste Distrito; y no habiendo sido satisfecha la reclamación fiscal en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que subscribe, se saque a remate dicha propiedad el día veinte del actual, acto que tendrá lugar a las diez horas en los estrados de esta misma Oficina.

Lo que se hace saber al público en solitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada la suma de \$ 24,992.50 veinticuatro mil novecientos noventa y dos pesos cincuenta centavos, será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo Hgo., octubre 9 de 1928.—El Administrador de Rentas, *Mario Licona.* 2-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 9 de 1928.—Recibido, octubre 16 de 1928.

10500
 RECAUDACION DE RENTAS DE ATITALAQUIA Y ATOTONILCO.

AVISO.

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día veinte del mes en curso a las once horas, en los estrados de esta oficina, tendrá verificativo la tercera almoneda en calidad de remate de la finca rústica compuesta de seis fracciones, situada en el Municipio de Atotonilco, que esta Oficina de Rentas le tiene embargada al señor Salvador Echegaray por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran la suma de \$ 4,252.50 que resulta después de haber hecho la segunda deducción del 10% de la cantidad de \$ 5,250.00 que sirvió de base en la primera almoneda que se publicó en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de agosto del presente año.

Atitalaquia, Hgo., 11 de octubre de 1928.—El Recaudador de Rentas, *Ernesto Rosete.* 1-1

Recaudación de Rentas.—Atitalaquia.—Derechos enterados, octubre 11 de 1928.—Recibido, octubre 16 de 1928.

10245
 ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA
AVISO

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día diecinueve del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la primera almoneda de la finca ubicada en las calles de Mina y Niño Perdido, que esta Oficina le tiene embargada al señor Pedro G. Rivero, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 5,424.94 cinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos noventa y cuatro centavos, valos fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 2 de octubre de 1928.—El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros.* 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 5 de 1928.—Recibido, octubre 8 de 1928.

10245

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

A V I S O

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día diecinueve del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la primera almoneda de la finca ubicada en el número 132 de la 12ª calle de Abasolo, de esta Ciudad, propiedad del señor Sabás Acosta Velasco, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 2,193.93 dos mil ciento noventa y tres pesos noventa y tres centavos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 2 de octubre de 1928.—El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 5 de 1928.—Recibido, octubre 8 de 1928.

10245

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

A V I S O

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día diecinueve del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la segunda almoneda de la finca ubicada en la 2ª calle de Altamirano, de esta Ciudad, embargada al señor Cleto Islas, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 382.77 trescientos ochenta y dos pesos setenta y siete centavos, valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 2 de octubre de 1928.—El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 5 de 1928.—Recibido, octubre 8 de 1928.

10245

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

A V I S O

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día diecinueve del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la segunda almoneda de la finca ubicada en el Callejón de Tuxtepec número cinco de esta Ciudad, embargada a la señora Consuelo López, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 1,485.00 un mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos, valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 2 de octubre de 1928.—El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 5 de 1928.—Recibido, octubre 8 de 1928.

10245

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

A V I S O

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el próximo día diecinueve del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la tercera almoneda de la finca ubicada en la Avenida Juárez, de esta Ciudad, propiedad de los señores Fidel y Aurelio Daniel, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda

Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 3,003.74 tres mil tres pesos setenta y cuatro centavos, valor que resulta después de haber hecho la segunda deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 2 de octubre de 1928.—El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 5 de 1928.—Recibido, octubre 8 de 1928.

10245

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O.

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día diecinueve del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la tercera almoneda de la finca ubicada en el número diecisiete de la cuarta calle de Ocampo, de esta Ciudad, propiedad de la señora María G. Guzmán, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 1,045.77 un mil cuarenta y cinco pesos setenta y siete centavos, valor que resulta después de haber hecho la segunda deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 2 de octubre de 1928.—El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 5 de 1928.—Recibido, octubre 8 de 1928.

10245

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

A V I S O.

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día 20 del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la segunda almoneda de la finca ubicada en el número 96 de la 8ª calle de Guerrero, de esta Ciudad, embargada a la señora Consuelo Márquez Villarreal, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 4,500.00 cuatro mil quinientos pesos, valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 2 de octubre de 1928.—El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 5 de 1928.—Recibido, octubre 8 de 1928.

10245

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O.

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día 20 del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la segunda almoneda de la finca ubicada en el número cuarenta y siete de la cuarta calle de Matamoros, de esta Ciudad, embargada a los menores Salvador, Carmen, Concepción y Rosa Meneses, por el adeudo de contribuciones que reportan a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 7,650.00 siete mil seiscientos cincuenta pesos, valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 2 de octubre de 1928.—El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 5 de 1928.—Recibido, octubre 8 de 1928.

10245
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día veinte del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la segunda almoneda de la finca ubicada en la segunda calle de Doria número 26, de esta Ciudad, embargada a la señora Aurora Martínez de Gutiérrez, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 3,330.00 tres mil trescientos treinta pesos, valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 2 de octubre de 1928.—El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 5 de 1928.—Recibido, octubre 8 de 1928.

en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la primera almoneda de la finca ubicada en el número dieciséis de la 2ª calle de Mejía, de esta Ciudad, embargada a la señora Alberta Téllez Girón de Téllez, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 2,908.29 dos mil novecientos ocho pesos veintinueve centavos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 2 de octubre de 1928.—El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 5 de 1928.—Recibido, octubre 8 de 1928.

10245
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A V I S O .

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día veinte del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la tercera almoneda de la finca ubicada en el número veinticuatro de la 2ª calle de Humbolt, de esta Ciudad, embargada a la señora Marcelina Jurado Vda. de Reyes, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 4,440.73 cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos setenta y tres centavos, valor que resulta después de haber hecho la segunda deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 2 de octubre de 1928.—El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 5 de 1928.—Recibido, octubre 8 de 1928.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A V I S O .

QUINTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día veinte del mes en curso, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la quinta almoneda de la finca ubicada en la calle de Jiménez, marcada con el número 10, de esta Ciudad, que esta Oficina le tiene embargada a la señora Francisca Avila de Cortez, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 2,792.11 dos mil setecientos noventa y dos pesos once centavos, valor que resulta después de haber hecho la cuarta deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 2 de octubre de 1928.—El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 5 de 1928.—Recibido, octubre 8 de 1928.

10245
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día veintidós del actual, a las once horas,

10245
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día veintidós del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la primera almoneda de la finca ubicada en el número 51 de la calle de Matamoros, de esta Ciudad, embargada al señor Alejo Espinosa y Sucesión de José Signoret, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 30,390.97 treinta mil trescientos noventa pesos noventa y siete centavos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 2 de octubre de 1928.—El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 5 de 1928.—Recibido, octubre 8 de 1928.

10245
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día veintidós del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la segunda almoneda de la finca ubicada en el número cuarenta y nueve de la calle de Pedro Escobedo, de esta Ciudad, embargada a la señora Gertrudis Meneses de Olvera por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 900.00 novecientos pesos, valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 2 de octubre de 1928.—El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 5 de 1928.—Recibido, octubre 8 de 1928.

10245
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día veintidós del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la segunda almoneda de la finca ubicada en la primera calle de Agustín del Río, de esta Ciudad, embargada a la Sucesión del señor José García 1º por el adeudo de contri-

buciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 4,998.24 cuatro mil novecientos noventa y ocho pesos veinticuatro centavos, valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 2 de octubre de 1928. — El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 5 de 1928.—Recibido, octubre 8 de 1928.

10245

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
AVISO.
TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día veintidós del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la tercera almoneda de la finca ubicada en los números 3 y 4 del Callejón de las Cruces, de esta Ciudad, embargada a la señora Eduwiges Leyva, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 689.50 seiscientos ochenta y nueve pesos ochenta centavos, valor que resulta después de haber hecho la segunda deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 2 de octubre de 1928. — El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 5 de 1928.—Recibido, octubre 8 de 1928.

10255

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
AVISO.
CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día veintidós del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la cuarta almoneda de la finca ubicada en la prolongación de la Avenida Cuauhtemoc, de esta Ciudad, embargada al señor Encarnación Chávez, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 2,157.00 dos mil ciento ochenta y siete pesos, valor que resulta después de haber hecho la tercera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 2 de octubre de 1928. — El Administrador de Rentas, *Ernesto Viveros*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 5 de 1928.—Recibido, octubre 8 de 1928.

10390

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA, HGO.
AVISO.

El señor Constancio Silva tiene denunciado ante la H. Asamblea Municipal, como baldío, un terreno sito en la falda Noreste del Cerro de La Cruz, en términos de la Villa Aquiles Serdán, que según los vértices fijados por el perito Ingeniero Abel Valadéz para levantar el Plano respectivo, mide por el Norte ciento cincuenta metros y linda con terreno libre; por el Oriente en doscientos cincuenta metros con propiedad de Ignacio Valadéz; por el Sur en ciento cincuenta metros con lo que posee Cruz Cerón; y por el Poniente en doscientos cincuenta metros con terreno libre, y tiene un valor, según el dictámen pericial, de trescientos setenta y cinco pesos.

Lo que se hace saber al público, conforme a la ley, bajo el concepto de que la venta del terreno, en su caso, tendrá lugar públicamente en esta Presidencia a las once horas del décimo día útil inmediato a la fecha de la última publicación del presente aviso.

Pachuca de Soto, 10 de octubre de 1928. — El Presidente Municipal, *Gregorio Márquez*. — El Secretario, *Javier Pérez*. 16 de Octubre, 8 de Noviembre, 19 de Diciembre y 24 de Diciembre de 1928; y 16 de Enero, 8 de Febrero, 19 de Marzo y 24 de Marzo de 1928.

9924

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA
DEL DISTRITO DE TULA, HGO.
ALMONEDA

Tula, Hgo., a 25 de septiembre de 1928.

El día 10 diez del mes de octubre próximo entrante a las diez horas en la Oficina Federal de Hacienda, Tula, Hgo., Sección de Multas, se rematará al mejor postor, la Hacienda de "San Lorenzo Endó", Estado de Hidalgo de esta Demarcación propiedad de la señora Carolina O. de Barros por adeudo de Multas, impuestos omitidos y demás gastos impuestos por la Dirección General del Timbre de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Lo que se hace del conocimiento del Público convocando a postores, en la inteligencia de que servirá de base para el remate de que se trata la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos), valor fiscal de la citada finca, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del importe fijado, cuyo importe deberá depositarse previamente en la Tesorería de la Federación, esta Oficina o Banco de México, S. A.

El Jefe de la Oficina Federal de Hacienda, *Emiliano Sivich*. 2-2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, septiembre 25 de 1928.—Recibido, octubre 2 de 1928.

9985

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE JACALA.
AVISO.
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público solicitando postores, que el trece de octubre próximo, a las once horas, en esta Oficina, tendrá verificativo, la primera almoneda de la finca urbana ubicada en la plaza "La Independencia" de esta Cabecera, embargada al señor Sidronio Escamilla por contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública; admitiéndose posturas que cubran las tres cuartas partes de \$2,100.00 dos mil cien pesos, valor fiscal de dicha propiedad.

Jacala, a 24 de septiembre de 1928. El Administrador de Rentas, *Rodrigo Valdés*. 3-2

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, septiembre 24 de 1928.—Recibido, octubre 2 de 1928.

9147

DISTRITO DE TULA.
JUNTA DE ADMINISTRACION CIVIL
DE TETEPANGO.
AVISO

A disposición esta Presidencia, como mestrencos, encuéntrase mula colorada, ternera prieta, burra prieta y burra canela, fierros señas constan expediente respectivo, valorizados peritos en \$50.00, \$15.00, \$8.00 y \$6.00 respectivamente.

Publíquese para los efectos legales. Tetepango, agosto 29 de 1928.—El Presidente de la Junta de Administración Civil, *Eustolio Becerra*.—El Secretario, *Anselmo Sánchez*. 8-19-16-8

Recaudación de Rentas.—Tetepango.—Derechos enterados, agosto 29 de 1928.—Recibido, septiembre 5 de 1928.